

litigio principal, que versa sobre fiscalidad directa, se aplique una disposición nacional que establece la terminación de los procedimientos pendientes ante el órgano jurisdiccional que se pronuncia en última instancia en materia tributaria, mediante el pago de un importe equivalente al 5 % de la cuantía del litigio, cuando dichos procedimientos se hayan iniciado a través de un recurso interpuesto en primera instancia más de diez años antes de la fecha de entrada en vigor de la citada disposición y las pretensiones de la Administración tributaria hayan sido desestimadas en las dos primeras instancias.

(¹) DO C 288, de 23.10.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de marzo de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Mons — Bélgica) — État belge/BLM SA

(Asunto C-436/10) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 6, apartado 2, párrafo primero, letra a), y artículo 13, parte B, letra b) — Derecho a deducción — Bien de inversión perteneciente a un sujeto pasivo que es persona jurídica y que pone a disposición de su personal para satisfacer necesidades privadas de éste)

(2012/C 151/10)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Mons

Partes en el procedimiento principal

Demandante: État belge — SPF Finances

Demandada: BLM SA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel de Mons — Interpretación del artículo 6, apartado 2, párrafo primero, letra a), y del artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Bien de inversión puesto a disposición y afectado en parte a las necesidades privadas de un directivo de una persona jurídica y de su familia, que ha originado el derecho a la deducción del impuesto soportado — Exclusión del derecho a deducción.

Fallo

El artículo 6, apartado 2, párrafo primero, letra a), y el artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la

Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que, aun cuando no se reúnan las características de un arrendamiento o alquiler de bien inmueble con arreglo al artículo 13, parte B, letra b), considera como prestación de servicios exenta del impuesto sobre el valor añadido, conforme a esta última disposición, el uso para las necesidades privadas del personal de un sujeto pasivo que sea persona jurídica de una parte de un edificio construido o poseído por dicho sujeto pasivo en virtud de un derecho real inmobiliario, cuando ese bien ha originado el derecho a la deducción del impuesto soportado.

Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si, en una situación como la controvertida en el litigio principal, puede considerarse que existe un arrendamiento de un bien inmueble con arreglo al citado artículo 13, parte B, letra b).

(¹) DO C 328, de 4.12.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 29 de marzo de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria centrale, sezione di Bologna — Italia) — Ufficio IVA di Piacenza/Belvedere Costruzioni Srl

(Asunto C-500/10) (¹)

(Fiscalidad — IVA — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Sexta Directiva — Artículos 2 y 22 — Terminación automática de los procedimientos pendientes ante el órgano jurisdiccional tributario de casación)

(2012/C 151/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria centrale, sezione di Bologna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ufficio IVA di Piacenza

Demandada: Belvedere Costruzioni Srl

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Commissione tributaria centrale, sezione di Bologna — Impuesto sobre el valor añadido — Artículos 2 y 22 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1) — Obligación de los Estados miembros de garantizar que el IVA se perciba de forma eficaz — Normativa nacional que, en determinadas circunstancias, pone fin al procedimiento judicial en materia fiscal sin que se haya pronunciado en cuanto al fondo el juez de casación, de modo que la resolución adoptada por el juez de segunda instancia adquiere fuerza de cosa juzgada — Supuesto efecto de renuncia a la recaudación de impuestos armonizados.